

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44-001-31-10-001-2024-00056-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, contra el señor LUIS CAMILO BRITO y demás Herederos indeterminado del causante LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO (Q.E.P.D).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al Artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE.

1. ADMITIR la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada por la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, contra el señor LUIS CAMILO BRITO y demás Herederos indeterminado del causante LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO (Q.E.P.D).
2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado señor LUIS CAMILO BRITO, por el termino de 20 días, para que la contesten, así mismo córrasele traslado al agente del Ministerio Publico.
3. Ordenase emplazar a los Herederos Indeterminados del causante señor LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO (Q.E.P.D), y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*
4. Decretase la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso ley 1564 del 2012, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada.
5. Reconózcase personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, en los términos para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito